

GACETA EXTRAORDINARIA
DE MADRID
DEL DOMINGO 7 DE ABRIL DE 1833.

REALES DECRETOS.

1.º

Bien sabida es la inmemorial costumbre de la sucesion regular y directa en la corona de España, atestiguada y confirmada por la ley 2.ª, título 15 de la Partida 2.ª, seguida constantemente sin ejemplo alguno en contrario; restablecida por la pragmática-sancion de 29 de Marzo de 1830, que se pidió y mandó expedir en las Cortes de 1789 contra la innovacion intentada por el auto acordado de 1713 que jamás tuvo ejecucion: y no es menos notoria la práctica observada sin interrupcion por muchos siglos de que los Reinos juren como Príncipe heredero del Trono al Hijo primogénito ó, en defecto de varon, á la Primogénita de sus Reyes.

En cumplimiento, pues, de aquella ley é inmemorial costumbre; y de esta práctica antiquísima, he venido en mandar y mando por el presente decreto, que mis Reinos juren á la Serma. Infanta DOÑA MARÍA ISABEL LUISA, mi muy cara y muy amada Hija primogénita, como Princesa heredera de ellos á falta de varon. Y ordeno que el acto solemne del juramento y homenaje se celebre el día 20 de Junio próximo venidero en la iglesia del Real monasterio de San Gerónimo de esta corte con asistencia de los prelados, grandes, títulos y diputados de las ciudades y villa que serán convocados al efecto: y que los demas de las clases nombradas, que no concurran á esta solemnidad, presten donde quiera que se hallaren dicho juramento y homenaje en manos de las personas que para este objeto fueren designadas. Tendráse entendido en mi Consejo de la Cámara para su cumplimiento. Está señalado de la Real mano de S. M. En Palacio á 4 de Abril de 1833.—Al Presidente del Consejo y Cámara.

2.º

Habiendo señalado el día 20 de Junio de este año para que mis Reinos y vasallos juren á la Infanta DOÑA MARÍA ISABEL LUISA, mi muy cara y muy amada Hija primogénita, como Princesa heredera de estos Reinos á falta de varon, en la iglesia del Real convento de S. Gerónimo de esta corte; mando que por el Consejo de la Cámara se comuniquen las cartas convocatorias de costumbre á todas las ciudades y villa de voto en Cortes para que envíen á Madrid diputados en el tiempo que se les señala, con sus poderes bastantes, que deberán ser reconocidos por la Junta de Asistentes á Cortes que nombraré. Tendráse entendido en el Consejo de la Cámara para su cumplimiento.—Está señalado de la Real mano.—En Palacio á 4 de Abril de 1833.—Al Presidente del Consejo y Cámara.